

lpe Uria González y de los coherederos don Juan Uria Uria y doña María del Rosario González Argüelles, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el Abogado del Estado, en nombre de la Administración Pública, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo el 8 de julio de 1972, por la que, con revocación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Oviedo de 8 de febrero y 12 de mayo de 1971, fijó el justiprecio de la finca número 23-C en la cantidad de dos millones cuatrocientas cincuenta y tres mil quinientas cincuenta pesetas, más el 5 por 100 de premio de afección y el 4 por 100 de interés legal, sin hacer declaración de las costas procesales, que confirmamos en todas sus partes; sin imposición de costas en esta instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

5853 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.084.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 50.084, promovido por la Administración General del Estado y doña Josefa Rodríguez Sánchez, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 22 de diciembre de 1971, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 2 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por la recurrente doña Josefa Rodríguez Sánchez, debemos confirmar y confirmamos íntegramente los pronunciamientos de la sentencia dictada en el recurso 144/1970 el día 22 de diciembre de 1971; sin expresa declaración sobre las costas de la segunda instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

5854 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación de la dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso número 116/70.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación promovido por la Administración General del Estado y don Manuel Sousa Sousa y otros, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 26 de enero de 1972 en el recurso número 116/70, sobre justiprecio de fincas expropiadas con motivo de las obras de la autopista Oviedo-Gijón-Avilés, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de junio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 26 de enero de 1972, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcial Sousa Sousa y otros, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo justipreciando terrenos de su propiedad expropiados para las obras de la autopista Oviedo-Gijón-Avilés a que este rollo se refiere, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha sentencia; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

5855 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.185.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación promovido por la Administración General del Estado y doña Aurora del Valle Cueto, número 50.185, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo el 22 de marzo de 1972, sobre justiprecio de la finca 18-A, expropiada por la 2.ª Jefatura Regional de Carreteras, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y por la representación procesal de doña Aurora del Valle Cueto, contra la sentencia pronunciada el 22 de marzo de 1972 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, debemos confirmarla y la confirmamos; sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

5856 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación 50.075.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 50.075, seguido entre la Administración General del Estado y don Joaquín Rodríguez del Valle, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo de 11 de diciembre de 1971, que anuló el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo de 5 de diciembre de 1969, sobre valoración de la finca 17-A, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de noviembre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 11 de diciembre de 1971, a que esta apelación se contrae, y que se transcribe en el segundo resultado de esta sentencia, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Rodríguez del Valle contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo de 5 de diciembre de 1969, y la desestimación tácita del de reposición, que valoró lo expropiado al recurrente en la cantidad de 8.991.718 pesetas, más el 5 por 100 de afección e intereses legales, referido a la finca 17-A de la expropiación con motivo de las obras de la autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo de Oviedo a Lugones, acuerdo que confirmamos por haber sido dictado según el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas a ninguna de las instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

5857 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Benalúa de las Villas y empalme de la CC-336 con la CN-323 y entre Noalejo y empalme de la CN-323 (expediente número 8.950).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 24 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Alsina Graells Sur, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Benalúa de las Villas y empalme de la CC-336 con la CN-323 y entre Noalejo y empalme de la CN-323, provincias de Granada y Jaén, como hijuelas del servicio de igual clase V-1.332 de Granada a Siles (expediente número 8.950), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones: